

CAPÍTULO II
SECRETARIA GENERAL

Artículo 7º.- 1. El Secretario General asistirá al Director Gerente en las tareas de dirección de las funciones relacionadas con los recursos humanos, ordenación y organización administrativa, asuntos jurídicos y sistemas de información e informática.

CAPÍTULO III
DIRECCION GENERAL DE ATENCION SANITARIA

Artículo 8º.- 1. La Dirección General de Atención Sanitaria es el órgano encargado por el Director-Gerente de ejecutar la política asistencial asignada al Organismo. Tendrá a su cargo las funciones de elaboración y dirección técnica de los programas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención urgente a la población, así como de ordenación funcional de los servicios y recursos, en orden a facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios sanitarios en condiciones de equidad. Asimismo la dirección, coordinación y, en su caso, gestión del Plan de Inversiones.

2. El Director General de Atención Sanitaria sustituirá al Director Gerente en los casos de ausencia o enfermedad y desempeñará las funciones a él atribuidas en caso de vacante.

CAPÍTULO IV
DIRECCION GENERAL DE GESTION ECONOMICA

Artículo 9º.- La Dirección General de Gestión Económica asistirá al Director-Gerente en las tareas de dirección de las funciones de naturaleza económico-financiera del S.A.S. y tendrá encomendadas las funciones de elaboración de la propuesta de anteproyecto del presupuesto, gestión, seguimiento y control del mismo, recaudación de los derechos y pagos de las obligaciones, tramitación de las operaciones de crédito y anticipo de la tesorería, evaluación económica, así como la planificación de la actividad coyuntural y de la gestión de recursos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Quedan desconcentradas, con las limitaciones legales que reservan la competencia al Consejo de Gobierno, las facultades que, como órgano de contratación, corresponden al Consejero de Salud, en el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, quedando facultado para celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes en el ámbito del organismo. Dichas facultades podrán ser objeto de delegación en los distintos ór-

ganos centrales y territoriales del organismo.

Segunda.- 1. Quedan desconcentradas en el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud las facultades que, en virtud del artículo 50 de la Ley 6/1.983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden al Consejo de Gobierno para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

2. Para ejercitar acciones, formular demandas ante la Jurisdicción Civil, Contencioso-Administrativa o Laboral o presentar querellas ante la Jurisdicción Penal, los letrados del Servicio Andaluz de Salud requerirán autorización del Director Gerente el Organismo. Igual autorización requerirán para allanarse, desistirse de aquellas o retirar éstas.

3. La coordinación de los Servicios Jurídicos del Servicio Andaluz de Salud con el resto de los de la Administración Autonómica, se ejercerá por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Tercera.- La composición y funcionamiento de los órganos de dirección, participación y seguimiento previstos en la Ley 8/1.986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud y 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regularán por normativa específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto, así como, en lo que se opongan al mismo, los Decretos 80/1.987, de 25 de marzo, Decreto 195/1.985, de 28 de agosto y Decreto 105/1.986, de 11 de junio.

Segunda.- Se autoriza al Consejero de Salud y al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 16 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 5 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial de la Empresa Los Amarillos, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Los Amarillos, S.L.», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social con fecha 27 de marzo de 1991, suscrito por la representación de la Empresa y sus trabajadores con fecha 5 de marzo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/84 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L." Y SUS TRABAJADORES.-

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a la Empresa LOS AMARILLOS, S.L., y sus trabajadores en líneas regulares, discrecionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto ó convenio, los centros de trabajo que la Empresa "LOS AMARILLOS, S.L.", tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la Empresa ejerza sus servicios.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente convenio tendrá una vigencia de DOCE MESES, comprendiendo esta desde el día uno de Enero de 1.991, hasta el 31 de Diciembre de 1.991, con revisión salarial según se detalla en el art. 6 de este convenio. Se prorrogará por periodos anuales, sino es denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACION SUPLETORIA.-

Considerando que las consideraciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

ARTICULO 4.- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto en las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal ó individual.

Cualquier aumento ó mejora dictada ó impuesta con posterioridad al primero de Enero de 1.991, no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

ARTICULO 6.- SALARIO.-

A todos los efectos legales, se entiende por salario el que queda establecido para cada categoría en la columna primera de la tabla de salarios que queda incorporada como Anexo número uno al presente convenio.

En el supuesto de que al 31 de Diciembre de 1.991, el Índice General Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.) sufriera una elevación superior al 6'5 %, se pacta que lo sobrepase de este porcentaje se incrementará como revisión de los conceptos salariales, con la retroactividad del primero de Enero de 1.991.

Se exceptuará de dicha revisión el salario base, que figura en la columna primera del anexo 1, que en ningún caso será modificado durante la vigencia del presente convenio.

ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.-

Se pacta una asignación de Plus de Asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría laboral en la cantidad de TRESCIENTAS UNA PESETAS (301.-ptas.).

La asignación del Plus de Asistencia, sólo se devengará por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones se percibirá dicho Plus, por los Representantes Sindicales que en horas laborales se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y con carácter general, por todo el personal durante el periodo de vacaciones. Este Plus de Asistencia se devengará también en los festivos descansados y Domingos. Asimismo se le abonará al personal que por causa legalmente justificada, se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días, se abonará el Plus de Asistencia por

el sexto día, pero en la proporción que corresponda de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

ARTICULO 8.- PLUS DE PERCEPCION.-

Se pacta en el presente convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores-perceptores de la Empresa que realicen funciones de cobranza, un Plus de Percepción en la suma de SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (685.-pts/día)

ARTICULO 9.- NOCTURNIDAD.-

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas, salvo los exceptuados en el punto 6. del art. 34 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, se establece un incremento en el salario base para las horas trabajadas en dicho periodo de un 30 %.

ARTICULO 10.- PLUS ESPECIFICO.-

Todo el personal de talleres, administrativo, en sus categorías de Auxiliares y Oficiales, así como Inspectores, Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches, percibirán un Plus Especifico por las siguientes cuantías:

- PERSONAL DE TALLERES :	533.- ptas/día.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO :	500.- ptas/día.
- INSPECTORES, MOZOS, TAQUILLEROS COBRADORES Y LAVACOCHEES :	373.- ptas/día.

Este Plus, por lo que se refiere al personal de Talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable ó absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador, y será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distinguos. Este Plus se entiende uno sólo e indivisible, a pesar de que se cuantifique de forma distinta para unos u otros trabajadores.

En el caso de que los Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches percibieran dietas compartidas, al cobrar el Plus Especifico dejarán de percibir dicha Dieta compartida.

ARTICULO 11.- PREMIO DE ANTIGUEDAD.-

Se abonará en la cuantía determinada en la Ordenanza Laboral, sobre el salario base establecido en las tablas salariales, a los que se hace mención en el art. 6, que queda establecido por la suma del que regia para en convenio anterior, más el antiguo Plus de Convenio, que queda integrado en el mismo sin incremento alguno.

ARTICULO 12.- FORMA DE PAGO.-

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo los días 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes. Si el día de pago fuera domingo ó festivo, se hará el día anterior. Los talones con que la Empresa viene abonando tanto unos como otras, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo, con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores, las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser de hasta un 90 % de los salarios devengados, y se harán efectivos los días indicados.

ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, incluidos los toma y deja del servicio, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos ó defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

Los días de descanso que coincidieran con festivos, se compensarán con otro día de descanso dentro de los siguientes cuarenta días, a partir del cual se abonará como horas extraordinarias, en el caso de no haberse producido el descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalla en el anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo en la semana natural, se le respetará esta condición establecida en el anterior convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuren en el citado anexo, la posible modificación de esta condición.

ARTICULO 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Por la Actividad de la Empresa, es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condi-

ción de estructurales y su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco Interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria, a razón de 800.-ptas., lineales y sin más distinción o repercusión para todas y cada una de las categorías.

ARTICULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de beneficios, verano y Navidad, se abonarán durante la vigencia de este convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de Marzo, 15 de Julio y 15 de Diciembre.

ARTICULO 16.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.-

Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de Octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en DIECINUEVE MIL PESETAS, sin más distinciones para cada trabajador.

ARTICULO 17.- DIETAS.-

Las Dietas con carácter general se abonará por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo las normas de convenios anteriores, y que se detallan a continuación:

Para el personal de servicio discrecional, talleres y en comisión de servicio, como sigue:

EN TERRITORIO NACIONAL.-

Dieta Completa.....	4.690.- ptas.
DESGLASE: Comida Mediodía.....	1.676.- ptas.
Comida Noche.....	1.676.- ptas.
Pernoctación.....	1.537.- ptas.

EN EL EXTRANJERO.-

Dieta Completa.....	9.431.- ptas.
DESGLASE: Comida Mediodía.....	3.283.- ptas.
Comida Noche.....	3.283.- ptas.
Pernoctación.....	2.864.- ptas.

Para el servicio regular y aquel conductor que prestando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera del domicilio la comida o el almuerzo, percibirá como pacto expreso la cantidad de setecientos noventa y nueve (799.- ptas.) por comida; igual cantidad por cena y novecientos cincuenta y ocho (958.- ptas.) por cama con la denominación de "Dietas de Comida y Hospedaje" que también la percibirá el personal que realizará dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías, se establece un tanto alzado diario de DOSCIENTAS SIETE PESETAS (207.- ptas.), con el concepto de "Dieta Compartida", en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

La indemnización especial de Quebranto de Moneda, que dará fijada en la cuantía de 101.- ptas. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 19.- VACACIONES.-

Todo el personal al servicio de la empresa, disfrutará de un periodo de vacaciones de treinta y un días naturales. En este periodo de vacaciones, el trabajador percibirá el salario base más antigüedad más prima de asistencia.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutará de la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 20.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

La empresa abonará durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, lo siguiente:

a) En los casos de Accidentes de Trabajo, el 25% del salario base, más antigüedad más Plus de Asistencia, desde el primer día de baja.

b) En caso de enfermedad común, el 25 % del salario base más antigüedad, a partir del decimoquinto día de la confirmación de la baja.

c) Cuando la enfermedad común requiera intervención quirúrgica o ingreso en Centro Sanitario, el 25 % del salario base, más antigüedad, a partir del primer día.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, no supere el 90 % de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso, la empresa, completará hasta llegar a este límite.

ARTICULO 21.- PRIVACION DE PERMISO DE CONDUCIR.-

Para los casos de privación del carnet de conducir, por tiempo no superior a los seis meses, la empresa en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos:

A) Cuando la privación del carnet de conducir, se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en casos ajenos a la empresa.

B) Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente, póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carnet de conducir. En este caso, la empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el periodo de dicha privación del documento, siempre sujeto a las excepciones contenidas en los apartados A) y B). Esta póliza cubrirá al menos el Salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro lugar de trabajo abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupe, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de CINCO.

No podrán acogerse a los beneficios anteriores los conductores que lleven menos de un año en la empresa. En los casos excepcionales que no se contemplan en los anteriores apartados, se procederá al correspondiente estudio por la Empresa y el Comité para su resolución.

ARTICULO 22.- UNIFORMES.-

PERSONAL DE MOVIMIENTO (según anexo 1) : Años Impares: 1 camisa de manga corta, 1 pantalón y 1 par de zapatos, antes del 15 de Mayo; 1 Traje y una camisa de manga larga antes del 15 de Octubre.

Años Pares: 2 camisas de manga corta, 2 pantalones, 1 par de zapatos y una corbata antes del 15 de Mayo.

PERSONAL DE TALLERES: 3 monos y 1 par de botas homologadas anualmente, a entregar en el mes de Julio.

PERSONAL DE LAVACOCHEs: Igual que talleres y para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche, ropa de abrigo cada dos años.

PERSONAL DE ADMINISTRACION: Igual que el personal de movimiento, siempre y cuando lo utilizase.

PERSONAL DE INSPECCION: Una prenda de abrigo cada año impar.

ARTICULO 23.- PREMIO A LA JUBILACION.-

Para el personal en activo a la fecha de este convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

A los 60 años.....	492.635.- ptas.
A los 61 años.....	409.266.- ptas.
A los 62 años.....	288.002.- ptas.
A los 63 años.....	242.528.- ptas.
A los 64 años.....	204.633.- ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 3.150.- pesetas por año de servicio en la empresa.

Como caso excepcional, aquellos que llevando más de 5 años de servicio en la empresa fueren dados de baja definitiva, por incapacidad laboral o fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonará 3.150.- pesetas por cada año de servicio en la misma.

ARTICULO 24.- LICENCIAS.-

En cuanto a licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

a) Licencias con sueldo por razón de matrimonio, serán de 15 días naturales.

b) Por defunción del conyuge, padres e hijos, tres días; suegros y hermanos dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, 1 día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo.

c) Para la renovación del carnet de conducir, será de un día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más largo.

d) Asuntos propios, 1 día. Dicho día podrá ser acumulado a las vacaciones, y será concedido en todo caso cuando lo permitan las necesidades del servicio. Si la legislación vigente cambiará en materia de duración de jornada, dicho día se entenderá absorbido por esa posible mejora. Será retribuido según salario base, más antigüedad y Plus de Asistencia.

ARTICULO 25.- VACANTES.-

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno, mientras haya trabajadores en la Empresa que acrediten su capacidad. A partir de primero de año y referente al personal de talleres, la empresa se obliga a pasar a dos oficiales de 2a a Oficial de 1a; un oficial de 3a pasará a Oficial de 2a y un peón pasará a Oficial de 3a. Esto último surtirá efectos únicamente para el presente convenio.

ARTICULO 26.- PROTECCION ESCOLAR.-

Al iniciarse el curso escolar la empresa abonará a sus productores la cantidad de 1.750,- ptas. por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos para su abono, deberán presentarse a la empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la empresa en plazo que finalizará el 15 de Octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 4 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

ARTICULO 27.- FONDO PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

La empresa constituirá un fondo de setecientas cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesetas, para prestármolos al personal, que no devengarán intereses y se reintegrará mediante descuento de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa y por la empresa se sustanciará en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

ARTICULO 28.- COMITE DE EMPRESA.-

El comité de Empresa dispondrá de 23 horas mensuales sindicales para sus funciones propias dentro del ámbito de la empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un Delegado o más.

La dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión mensual, que habrá de celebrarse dentro del día 10 y 20 de cada mes.

Asimismo se crea un comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 68, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores. Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones que se crearán al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

ARTICULO 29.- EXCEDENCIAS.-

La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical, para el desempeño de cargos sindicales a escala nacional o autonómica y a aquellos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecido para el desempeño de cargos políticos.

ARTICULO 30.- PUESTOS DE TRABAJO.-

El personal afectado por este convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración de la Empresa, esta se compromete a acopiarlo en otro puesto de trabajo

distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y el Comité, para ver la posibilidad de acopiarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto al convenio, tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de 3 meses alternos dentro de cada año natural. A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotado los periodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

ARTICULO 31.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

La empresa, como mejora social concertará un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores que le afectara individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea o no laboral y cubrirá muerte e invalidez en cuantía de un millón seiscientos mil pesetas (1.600.000,- ptas.-).

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

ARTICULO 32.- PASES.-

El personal jubilado y pensionista, esposa e hijos menores o subnormales o viudas mientras estas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora que se expedirá por cinco años renovables en el caso de jubilado o pensionista para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa, así como posibilidad de interesar de la empresa, pases para viajes concretos en las restantes líneas. La empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios, a cuyo seguimiento o control se compromete el Comité de Empresa.

Para el personal en activo, esposas - mientras guarden este estado civil -, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales, se les facilitará igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa. El trabajador, así mismo, podrá solicitar de la empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la empresa. A estos efectos, se amplía el concepto de cercanías a las localidades de Útrera, Alcalá de Guadaíra y Los Palacios.

Para el personal de la empresa, con domicilio que viva actualmente en la Barriada de Mellavista, se le facilitará cada trimestre por esta, NOVENTA VIAJES cuando utilicen la Línea de Autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

ARTICULO 33.- LIQUIDACIONES.-

El personal que realice función de cobros vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente a la terminación de su jornada diaria laboral, o a lo máximo al día siguiente a la toma de servicio. Para ello la empresa tendrá que tener en cualquier hora en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos. El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 34.- COMISION PARITARIA.-

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente convenio, a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

- D. Rafael Sanchez Gañan.
- D. Jose Escocena Rueda.
- D. Jose Martinez Martin.

Por la representación empresarial:

- D. Luis Lopez Martin.
- D. Jesús Gutierrez Hartin.
- D. Hermenegildo Guitierrez de Rueda Garcia.

Actuará de Presidente de la Comisión Paritaria, el Presidente de la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo.

La representación obrera podrá acudir a las reuniones asistidos por sus asesores sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenidas copias, a un solo efecto, en la ciudad de Sevilla a cinco de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

ANEXO I QUE SE CITA EN EL ARTICULO 6º DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L.

TABLA SALARIAL QUE REGIRA DEL 1 DE ENERO DE 1991
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

SALARIO BASE

PERSONAL SUPERIOR O TECNICO	DIARIO O MENSUAL	ANUAL
Jefe de Servicios	91.119.-	1.093.428.-
Inspector Principal	85.007.-	1.020.084.-
Licenciados e Ingenieros	86.422.-	1.037.064.-
Auxiliares titulados	75.563.-	906.756.-
Ayudantes Tecnicos Sanitarios	75.868.-	910.416.-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección	84.114.-	1.009.368.-
Jefe de Negociado	75.578.-	906.936.-
Oficial de 1ª	72.310.-	867.720.-
Oficial de 2ª	70.538.-	846.456.-
Auxiliar	67.936.-	815.232.-

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Jefe Admón. y Estación 1ª	80.719.-	968.628.-
Jefe Admón. y Estación 2ª	74.892.-	898.704.-
Encargado Admón. en ruta	69.065.-	828.780.-
Taquilleros y Taquilleras	68.306.-	819.672.-
Factor y Encargado de Consigna	68.306.-	819.672.-
Jefe de Trafico de 1ª	80.719.-	968.628.-
Jefe de Trafico de 3ª	72.399.-	868.788.-
Inspector	2.374.-	866.510.-
Conductor-Perceptor	2.350.-	857.750.-
Conductor	2.337.-	853.005.-
Cobrador	2.270.-	828.550.-
Reparad. mercancia y mozos	2.241.-	817.965.-

PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES

Encargado	69.065.-	828.780.-
Engrasador-Lavacoches	2.248.-	820.520.-
Guarda	2.337.-	853.005.-

SALARIO BASE

PERSONAL DE TALLERES	DIARIO O MENSUAL	ANUAL
Jefe de Taller	80.636.-	967.632.-
Subjefe o Maestro Taller	74.044.-	888.528.-
Contramaestre o Encargado	74.044.-	888.528.-
Jefe de Equipo	2.376.-	867.240.-
Mecanico-Conductor	2.351.-	858.115.-
Oficial de 1ª	2.351.-	858.115.-
Oficial de 2ª	2.319.-	846.435.-
Oficial de 3ª	2.285.-	834.025.-
Peón Especializado	2.270.-	828.550.-
Peón Ordinario y Mozo de Taller	2.248.-	820.520.-
Aprendiz	1.953.-	712.845.-

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de Facturas	68.402.-	820.824.-
Telefonista	67.595.-	811.140.-
Portero o Vigilante	66.917.-	803.004.-
Limpiadora	2.248.-	820.520.-

De conformidad con el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones salariales anuales, en función de las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio, para el periodo de primero de Enero de 1.991 al 31 de Diciembre de 1.991 y para todas las categorías profesionales.

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L. POR EL QUE SE RELACIONAN ... EL PERSONAL QUE SE CITA EN EL ARTICULO 13 DEL CITADO CONVENIO.-

- FRANCISCO ALCANTARILLA FERNANDEZ
- RAFAEL ARANA RODRIGUEZ
- CRISTOBAL CANO PIZARRO
- JUAN CARDONA RODRIGUEZ
- HANUEL CARRION GAVIRA
- MIGUEL CASTILLO CASTILLO
- FRANCISCO CASTRO ACEVEDO
- LUIS CASTRO GUTIERREZ
- ANTONIO DIEGO CASTRO PRIOR
- LUIS CLARACO NUREZ
- MIGUEL CORTES LOMBARDO
- JOSE LUIS CORTES PRIOR
- SALVADOR CORTIZO CARBALLO
- RAFAEL DELGADO RAYA
- JOSE ESCACENA RUEDA
- SIMON FERNANDEZ COLCHERO
- ANTONIO FERRER DE COUTO QUINTANO

- MANUEL FLORES RAMOS
- PEDRO FLORIDO CEPE
- JOSE GAMERO BENITEZ
- FRANCISCO GONZALEZ ORTEGA
- FRANCISCO GONZALEZ PONCE
- ANTONIO HUMANES CANO
- FERNANDO JURADO FRANCO
- MANUEL LOPEZ GAITAN
- RAFAEL BENITEZ DUENAS
- EVARISTO LOPEZ MACIAS
- JUAN FRANCISCO LOZANO GARCIA
- JUAN MARTIN GAGO
- JOSE MARTINEZ MARTIN
- ANTONIO MARTINEZ ROMERO
- JUAN MORATO TORRES
- RAFAEL MUÑOZ RUIZ
- SALVADOR NARANJO GUERRERO
- JOSE ANTONIO NUREZ ORTEGA
- JOSE MARIA PERAL RAMOS
- JOSE ANTONIO PINTO SUPERVIEL
- RAFAEL PRADO PACHON
- ANDRES RIVERA POZO
- FRANCISCO ROSA CAPACETE
- JOSE RUIZ SANCHEZ
- ANDRES RUIZ LERMA
- MANUEL RUIZ SANCHEZ
- JUAN SANCHEZ RODRIGUEZ
- JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ
- ANASTASIO SANCHEZ SANCHEZ
- FERNANDO EUGENIO TENA MUÑOZ
- JUAN TIRADO FERNANDEZ
- JUAN MANUEL VERGARA BONILLA
- ROMUALDO GONZALEZ PEREZ

ANEXO III. CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOS AMARILLOS, S.L. CON EL INCREMENTO DEL 6,5 % CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 1991 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.-

ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.-

PLUS DE ASISTENCIA..... 301.- ptas./dia.

ARTICULO 8.- PLUS DE PERCEPCION.-

PRIMA CONDUCTOR PERCEPTOR..... 685.- ptas./dia.

ARTICULO 10.- PLUS ESPECIFICO.-

- PERSONAL DE TALLERES..... 533.- ptas./dia.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO..... 500.- ptas./dia.
- PERSONAL: INSPEC.- MOZOS- TAQUILL.- COBR.- LAVAC. 373.- ptas./dia.

ARTICULO 16.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.-

- GRATIFICACION DE OCTUBRE..... 19.000.- ptas.

ARTICULO 17.- DIETAS.-

EN TERRITORIO NACIONAL:

DIETA COMPLETA..... 4.890.- ptas.
DESGLASE: COMIDA MEDIODIA..... 1.676.- ptas.
COMIDA NOCHE..... 1.676.- ptas.
PERNOCTACION..... 1.537.- ptas.

EN EL EXTRANJERO:

DIETA COMPLETA..... 9.431.- ptas.
DESGLASE: COMIDA MEDIODIA..... 3.283.- ptas.
COMIDA NOCHE..... 3.283.- ptas.
PERNOCTACION..... 2.864.- ptas.

SERVICIO O LINEAS REGULARES:

DIETA COMPLETA..... 2.556.- ptas.
COMIDA MEDIODIA..... 799.- ptas./dia
COMIDA NOCHE..... 799.- ptas./dia
PERNOCTACION..... 958.- ptas./dia

SERVICIOS DE CERCANIAS:

DIETA COMPARTIDA..... 207.- ptas./dia

ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

- QUEBRANTO DE MONEDA..... 101.- ptas./dia.

En las condiciones citadas en el art. 18

ARTICULO 23.- PREMIO A LA JUBILACION.-

A LOS 60 AÑOS..... 492.635.- ptas.
A LOS 61 AÑOS..... 409.266.- ptas.
A LOS 62 AÑOS..... 288.002.- ptas.
A LOS 63 AÑOS..... 242.528.- ptas.
A LOS 64 AÑOS..... 204.633.- ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 3.150.- ptas. por año de servicio.

En las condiciones citadas en el art. 23.

ARTICULO 26.- PROTECCION ESCOLAR.-

PROTECCION ESCOLAR..... 1.750.- ptas.
(Por hijo en edad escolar)
En las condiciones citadas en el art. 26.-

ARTICULO 27.- FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS..... 757.833.- ptas.

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 61/91, de 12 de marzo, establece diversos Programas de Apoyo al Empleo.

En base a los citados Programas, se han concedido ayudas a las siguientes entidades:

Expediente: AJ-4/91-JA
Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Bailén
Importe: 7.161.813 ptas.

Expediente: AJ-12/91-JA
Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Linares
Importe: 24.421.678 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. decimonaveno, apartado cuatro, de la Ley 6/90, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 3 de julio de 1991.- El Delegado, Manuel M^o Martos Rubio.

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1252/88, interpuesto por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1252/88 promovido por Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A. sobre M.C.T., cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. José G. García Lirola, en la representación acreditada de «Montajes Eléctricos Luis Serrano, S.A.» contra la Resolución de fecha 27 de junio de 1988 (Rec. 155/88) de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la Junta de Andalucía, que en alzada confirma la de 24 de marzo de 1988 (Expte. 2/88) de la Delegación Provincial de Granada, sobre denegación de autorización, por aparecer tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1991, por la que se convocan subvenciones a Entidades e Instituciones para actividades de Educación de Adultos durante el curso 1991-92.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de que un planteamiento integral e innovador de la Educación de Adultos, necesita de la colaboración y el esfuerzo de todos los sectores comprometidos en el trabajo social de la formación de los ciudadanos, valora tanto las actividades que se vienen realizando desde las Instituciones como aquellos otras que puedan surgir de

forma voluntario, desinteresada y solidaria por colectivos y entidades relacionadas con la Educación de Adultos. Por ello, ha venido subvencionando a los mismos a fin de apoyar y facilitar el funcionamiento de estas actividades que sin óñimo de lucro vienen desarrollando.

La Ley 3/90 de 27 de marzo para la Educación de Adultos en Andalucía así lo contempla no sólo en sus finalidades sino en los Artículos 5º y 10º invitando a unirse a los planes institucionales cuantas acciones comunitarias coadyuven las necesidades formativas de las personas y grupos que lo precisen y estableciendo un marco de coordinación.

Al objeto de distribuir estas ayudas para el curso 1991/92 en base o cuanto antecede y prosiguiendo en la línea de anteriores convocatorias por lo que respecta a procedimientos y criterios de selección, dentro de las disponibilidades presupuestarias. Esta Consejería,

DISPONE:**Primero.**

1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar proyectos educativos o actuaciones en el ámbito de la Educación de Adultos referidos a Planes de Formación Básica, y desarrollo comunitario y animación socio cultural (Ley 3/90 para la Educación de Adultos de Andalucía, Título II, Artículo 4 apartados a y c), para el curso 1991-92 con cargo al correspondiente concepto presupuestario.

Las acciones anteriores atenderán preferentemente a personas adultas que dominen las técnicas de lecto-escritura y cálculo.

2. Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse durante el período que corresponda al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud, debiendo abarcar el curso completo.

Segundo. Podrán solicitar subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares de Entidades legalmente constituidas así como Instituciones que, sin ánimo de lucro, dentro de los objetivos de la Ley 3/90 para la Educación de Adultos en Andalucía estén dispuestas a llevar a efecto las acciones anteriormente citados.

Tercero. Los interesados podrán presentar su solicitud, a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia respectiva por cualquiera de las formas previstas en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, Ley 6/1983, de 21 de julio y Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de cuarenta días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La documentación a presentar por los solicitantes será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa, en la que hará constar.

Denominación legal de la Entidad o Institución.
Domicilio.

Número de identificación fiscal, si se posee.

b) Certificación expedida por el Registro correspondiente de estar constituida legalmente como tal o colectivo.

c) Para los proyectos que supongan continuación, memoria de actividades realizadas en el campo de la Educación de Adultos en el curso inmediata anterior y en la que necesariamente se habrá de hacer constar: razones que justificaron el proyecto, desarrollo del mismo, incluidos contenidos, metodología, número de beneficiarios, horarios, calendario, medios y forma de evaluar los resultados; asimismo se incluirá cuanta información se considere necesaria aportar.

d) Relación nominal de personas que sin ánimo de lucro y desde un voluntariado están cooperando en el proyecto.

e) Proyecto educativo y plan de actuación a realizar durante el curso 1991-92, en el que haga constar de forma explícita:

1. Programación del Plan de Formación Básica: actividades del área instrumental de realización personal y de formación ocupacional en el caso de que las hubiere.

2. Calendario y temporalización de actividades.

3. Metodología empleado en la alfabetización.

4. Número de adultos potenciales asistentes.

5. Acciones coordinadas o posibles coordinaciones con el Centro de Adultos más próximo que generen la previsión de continuidad en la formación de los alumnos por cursos siguientes.

6. Relación del personal voluntaria que está colaborando con esta actuación.

7. Presupuesto estimado de gastos e ingresos para funcionamiento en el curso 1991-92.